ANEXO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA y EL MUNICIPIO DE CÁCERES. RADICADO IDEA 0388 DE NOVIEMBRE DE 2025

PARTES:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA MUNICIPIO DE CÁCERES
OBJETO:	*AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA MUJERES RURALES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, CABEZA DE HOGAR Y EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO CÁCERES.*
VALOR:	CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($130.200.000)
PLAZO:	VEINTISEIS (26) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PARAMETRIZACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

MARIA TERESA CARDONA RUIZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 43.288.680, nombrada mediante la Resolución 20250306, posesionada con fecha del 05 de mayo de 2025 y delegada para contratar por la Resolución de Gerencia 0616 del 4 de octubre de 2013 modificada por la Resolución de Gerencia 0471 del 22 de junio de 2023, quien actúa en calidad de Gerente Comercial y de Fomento, actuando en representación del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, entidad descentralizada del orden departamental creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante Ordenanza 13 de 1964, identificado con NIT 890.980.179-2, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Resolución de Junta Directiva 006 de 2014, y demás reglamentación vigente, quien para efectos del presente documento se denominará **EL IDEA;** y **DAMIANA MARIA MONTERROSA PÉREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 64.584.768, posesionada el 29 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del círculo de Cáceres – Antioquia, obrando como alcalde (a) del municipio de CÁCERES, identificado con NIT 890981518 - 0, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; manifiestan no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad, ni de incompatibilidad para contratar y han acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en adelante el IDEA, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 13 de 1964.

Es de las características principales del IDEA, cooperar con el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

El IDEA tiene dentro de su Misión: *"Fomentar el desarrollo sostenible de la Región mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad".*

De conformidad con la Resolución de Junta Directiva No 006 del 03 de junio de 2014 *"Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA"*, tiene por objeto "*cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal. También podrá prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros a los Departamentos y sus Entes Descentralizados*".

EL IDEA, para el cumplimiento de su objeto social, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Entidad, Artículo 4°, numerales 9, 14, 16 y 20 realiza entre otras, las siguientes actividades:

> ***9***. ***Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas.***
>
> (…)
>
> ***14***. *Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales, nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes.*
>
> *(…)*
>
> ***16.*** *Realizar o financiar sólo o en asocio, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo del País, así como participar en procesos de contratación que sean considerados de importancia estratégica para el Instituto, tales como los referentes a infraestructura, minería (en temas de exploración y/o explotación),*

recursos naturales, reforestación, servicios públicos, desarrollo agrícola, industrialización, energía, servicios sociales, económicos y otros análogos
(…)

20. ***Constituir, administrar o participar en fondos especiales y/o fondos cuenta para la realización de proyectos, planes o programas en cumplimiento de su objeto social****"*. Todas las anteriores en cabeza de la Dirección de Convenios y Cooperación, la cual a su vez está adscrita a la Gerencia Comercial y de Fomento.

El IDEA es el primer Instituto de Fomento y Desarrollo (INFI) del país en alcanzar la vigilancia especial de la Superintendencia Financiera, respecto de sus servicios financieros de: Administración de excedentes de liquidez de los entes territoriales, otorgamiento de créditos, redescuento, descuento y negociación de actas y facturas, **y administración de fondos especiales.**

En relación con el concepto de Fondo Especial, es de indicar que de acuerdo con el numeral 2.7 del anexo de la Circular Externa 034 de 2013, expedida por la Superintendencia Financiera, se entenderá *como "**Fondos Especiales** aquellos que se conforman por recursos propios y/o recibidos de terceros que **se administran por parte de los INFIS para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen**"* (Subrayas y negrilla fuera de texto). Dicha administración puede comprender las siguientes actividades a cargo del IDEA: recaudo, administración y pagos y, eventualmente, contratación. Esta administración también comprende la posibilidad de manejar recursos de cooperación internacional, cuando estén orientados a financiar o cofinanciar proyectos que buscan mejorar la calidad de vida de la comunidad en el departamento de Antioquia y otras subregiones de Colombia.

Este mecanismo está plenamente validado por la Ley 80 de 1993 en el numeral 20 del artículo 25 principio de economía, el cual dispone: ***"Los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales podrán ser entregados en administración fiduciaria o bajo cualquier otra forma de manejo que permita la obtención de beneficios y ventajas financieras y el pago oportuno de lo adeudado".*** (Negrillas fuera de texto)

En este sentido, la gestión del IDEA traduce a los proyectos que lidera o en los que interviene, una gestión que está respaldada entre otras por lo siguiente:

- El IDEA es un Instituto de Fomento y Desarrollo (INFI) que cuenta con más de 60 años de experiencia en la prestación de sus servicios para el fomento y desarrollo a nivel local, departamental, regional y nacional.
- El primer INFI del País en alcanzar la más alta calificación nacional en riesgo crediticio (AAA) en el largo plazo y FI+ en corto plazo con perspectiva estable, asignada y ratificada por la Fitch Ratings de Colombia en febrero de 2025.
- Una experiencia de más de 30 años en la administración de recursos con destinación específica para la ejecución de proyectos de interés público.

- Un monto de recursos de Fondos Especiales administrado al 31 de diciembre de 2024 por más de $9.5 billones, entre recursos del orden nacional, departamental, regional, municipal y de cooperación internacional.
- Un software financiero especializado para la administración de recursos garantiza el adecuado control y seguimiento de éstos.
- Un equipo interdisciplinario de profesionales asignados a la Dirección de Convenios y Cooperación, con amplia experiencia en la administración de fondos especiales.

Ahora bien, el municipio de CÁCERES requiere aunar esfuerzos con EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, constituyendo un Fondo Especial de administración de recursos destinado a la cofinanciación de mejoramiento de vivienda para mujeres vulnerables cabeza de hogar, extrema pobreza y moderada en la zona rural del municipio.

Con los recursos a administrar, el municipio pretende ejecutar un programa de mejoramiento de vivienda rural destinado prioritariamente a las mujeres rurales jefas de hogar en situación de pobreza extrema o moderada, debido a su condición de vulnerabilidad y a la necesidad de proteger a los menores que dependen de ellas.

Estas mujeres asumen la responsabilidad principal del hogar y el cuidado de sus hijos, enfrentando con frecuencia mayores dificultades económicas y sociales. Las políticas públicas y las acciones afirmativas buscan garantizar sus derechos y bienestar, así como el de sus familias, reconociendo su rol fundamental en la sociedad.

Para ello, se realizan estudios y análisis especializados que permiten identificar esta población, utilizando como principal fuente de información la Base de Datos del SISBÉN IV – niveles A y B, correspondientes a pobreza extrema y moderada, respectivamente – del Departamento Administrativo de Planeación (DNP) y de la Gobernación de Antioquia, entidades encargadas de clasificar los niveles de pobreza en el departamento.

De conformidad a lo mencionado anteriormente los mejoramientos de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico se podrán desarrollar sobre un mismo beneficiario según la necesidad que se detalle en la ficha técnica de caracterización, una intervención de mejoramientos locativos, específicamente pisos o cocina.

Estos mejoramientos locativos se enmarcan en lo definido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.102.2.6.1.1.10. Reparaciones locativas, que indica lo siguiente: "[...] *Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura importante, su* distribución *interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya..."*

Mediante esta estrategia el municipio, cumple los preceptos normativos generales de la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2º el cual establece que los fines esenciales del

Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución, en concordancia con lo anterior, el artículo 51 que consagra que "*todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*".

A su vez, en el Artículo 113, establece que "(…) *los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Derivada de la importancia de una vivienda digna se despliega en este sentido la normatividad en Colombia, estableciendo el reconocimiento, la promoción y protección al derecho de mejoramiento de las condiciones de vivienda.

A su vez, el decreto 3670 de 2009, define el Mejoramiento de Vivienda como "*El proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes."*

El Decreto 1934 de 2015, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR-"*, establece en el artículo **2.2.1.2.2 sobre mejoramiento de vivienda y saneamiento básico:**

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.2. Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico.***
>
> *(…)*
>
> *Se considerarán carencias o deficiencias que dan lugar a la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico las siguientes, las cuales se encuentran numeradas en orden de prioridad para la inversión de los recursos:*
>
> *1. Deficiencias en cubierta.*
>
> *2. Carencia o deficiencia de saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas.*
>
> *3. Pisos en tierra, arena o materiales inapropiados.*
>
> *4. Existencia de hacinamiento crítico, cuando en el hogar habitan más de tres personas por habitación.*

5. Carencia o deficiencia de lugar adecuado para la preparación de alimentos (cocina).

6. Muros no estructurales.

7. Redes eléctricas internas.

(…)

Para el municipio de CÁCERES, es imperioso invertir en el mejoramiento de viviendas rurales, no solo en cumplimiento de los preceptos normativos, sino y sobre todo en busca del objetivo misional de la entidad territorial.

Actualmente, se cuenta con un diagnóstico de las necesidades de vivienda insatisfechas en el área rural de la entidad territorial, en el que se evidencia que las condiciones de las viviendas afectan directamente la calidad de vida de la comunidad.

El municipio de CÁCERES, como entidad territorial, está facultado constitucionalmente para gestionar y administrar los intereses del municipio, enmarcándose en los límites establecidos por la Constitución Política de Colombia y las leyes nacionales y locales. Igualmente, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política, a los municipios les corresponde, entre otras cosas, prestar los servicios públicos, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Además, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1551 de 2012, que otorga autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses, el municipio cuenta con la capacidad de establecer políticas y firmar convenios que propicien el desarrollo económico y social y en consonancia con el Plan de Desarrollo Municipal: "DEL LADO DE LA GENTE 2024-2027".

La celebración de este convenio entre el municipio de CÁCERES y el IDEA, para la administración de recursos, responde a una necesidad técnica y estratégica fundamental para la conservación y puesta en las metas de los planes de Desarrollo Municipales y Departamentales. Por ello, el IDEA como entidad con amplia experiencia en el manejo y desarrollo en la administración de recursos, es la entidad idónea para apoyar en este tipo de estrategias.

Desde el punto de vista técnico, este convenio permitirá desarrollar proyectos habitacionales en el municipio de CÁCERES que comprendan el mejoramiento de vivienda, en la zona rural, a través del fomento y la cofinanciación de proyectos de vivienda y la estructuración e implementación de lineamientos entre el municipio de CÁCERES y otras entidades

Al respecto, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, principios y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 113, señala cuáles son las ramas del poder público, no obstante, contempla que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la*

realización de sus fines". En línea con este mandato, el artículo 209 dispone que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, guiándose por los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con base en la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Adicionalmente, el artículo 339 señala que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar de manera concertada con el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el fin de optimizar el uso de los recursos y cumplir adecuadamente las funciones asignadas.

Por su parte, la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º, expone que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios constitucionales, en particular la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. El artículo 6º de esta Ley, agrega que las autoridades administrativas deben coordinarse y colaborar para garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines estatales y facilitar la colaboración entre entidades. Ahora, de conformidad con el Artículo 95 *ibidem*, las entidades públicas pueden asociarse entre ellas, con la finalidad de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, a saber: ***"Asociación entre entidades públicas**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Adicionalmente, cabe destacar la importancia del artículo 3 del estatuto general de la contratación pública, el cual prescribe: ***"De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

En consecuencia, la contratación entre el municipio de CÁCERES y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, a través de un convenio interadministrativo constituye una decisión estratégica clave en la administración municipal, pues no solo obedece al cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, sino que también responde de manera eficaz a una necesidad urgente y prioritaria del municipio de CÁCERES, contribuye a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios. Así mismo, este convenio facilitará dar cumplimiento a las metas tanto en el Plan de Desarrollo Municipal como en las iniciativas del departamento de Antioquia.

La celebración del convenio interadministrativo fue aprobada por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de EL IDEA, como consta en el Acta de Sesión Ordinaria No. 75 del 04 de noviembre de 2025

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. *AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE RECURSOS ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA MUJERES RURALES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, CABEZA DE HOGAR Y EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA O MODERADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO CÁCERES.*

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE.

El alcance del convenio interadministrativo a suscribir comprende lo siguiente:

- La Constitución del Fondo Especial: El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, a la firma del Convenio Interadministrativo creará en el Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF- el Fondo Especial con los respectivos encargos financieros y cuentas especiales para la administración de los recursos

- La Administración financiera de los recursos: El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, administrará el total de los recursos que se incorporen al convenio

- Ejecución de todas las actividades financieras del Fondo Especial que soporten la contratación derivada y los pagos de ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA.

Compromisos Técnicos:

1. Constituir el Fondo Especial de Administración de Recursos.
2. Aperturar las cuentas y encargos financieros que se requieran para la administración del Fondo Especial.
3. Generar los extractos o estados de cuenta de las diferentes cuentas del Fondo Especial.
4. Generar los informes ejecutivos y detallados de la ejecución de los recursos del Fondo Especial.
5. Realizar los pagos previamente autorizados por el ordenador del gasto.
6. Presentar el acompañamiento y asesoría en la ejecución financiera del Fondo Especial.
7. Presentar mensualmente al ordenador del gasto, con copia a los supervisores designados, los informes ejecutivos con sus respectivos soportes.

8. Participar en las reuniones que sean convocadas, en el marco de su rol de administrador de los recursos.

Compromisos Administrativos, Legales y Financieros:

1. Reconocer rendimientos por los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial, que deben corresponder a un treinta por ciento (30%) de la DTF NATA calculada a partir de la DTF EA vigente, liquidados y capitalizados diariamente sobre el saldo total de los recursos depositados en las cuentas del Fondo Especial. Dichos rendimientos serán reintegrados de acuerdo con las instrucciones pactadas. El IDEA realizará el respectivo informe financiero, señalando mensualmente los rendimientos generados por los recursos incorporados, los cuales se reflejarán en los extractos de cada una de las cuentas especiales y deben consignarse a la cuenta bancaria que el municipio de CÁCERES designe.
2. Presentar informes financieros mensuales de los recursos que sean incorporados al Fondo Especial.
3. Presentar los informes financieros y presupuestales del Fondo Especial que le sean solicitados.
4. Realizar los trámites financieros a que haya lugar para la administración de los recursos.
5. Mantener la información financiera independiente del resto de recursos del IDEA y de los demás que se encuentre administrando.
6. Tener los recursos que se requieran con disponibilidad a la vista, para atender las programaciones de desembolsos.
7. Dejar registro detallado y documentado de todas las operaciones objeto de la administración, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
8. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores y/o los organismos de control y vigilancia.
9. Aportar en especie el total del costo de operatividad, el cual está previsto en el cinco por ciento (5%) del total de los recursos entregados en administración en el Fondo Especial.
10. Designar un supervisor con la experiencia y conocimiento en la administración del Fondo Especial y el control y vigilancia, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace con los servidores que participen en el desarrollo del Convenio.
11. Informar oportunamente sobre cualquier hecho que conozca y que pueda afectar el normal desarrollo del convenio.
12. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por el municipio, durante la ejecución del contrato y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del convenio.
13. Custodiar los recursos entregados para asegurar su protección contra cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna.
14. Sujetarse a las políticas establecidas en materia de administración de los recursos, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter presupuestal, financiero y comercial, aplicables para la administración de éstos.
15. Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para soportar los contratos derivados y sus pagos de ejecución.

16. Realizar los pagos instruidos por el ordenador del gasto dentro de los cinco (5) días hábiles días hábiles siguientes al momento de la solicitud. El plazo para el pago estará supeditado a la verificación de los beneficiarios de éste en las listas restrictivas del sistema SARLAFT y que dicha verificación no presente alertas que impidan la realización de este dentro de los tiempos establecidos.
17. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución, son de uso exclusivo y propiedad de las partes firmantes. En caso de que en desarrollo del convenio se acceda a información confidencial, la Entidad propietaria de la información indicará tal situación y de forma expresa para el propósito que será utilizada dicha información, lo cual deberá ser cumplido por quienes, en desarrollo del convenio o contrato, accedan a ésta. La Entidad que en desarrollo del convenio o contrato acceda a información confidencial deberá observar lo siguiente: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
18. El IDEA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni éste ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
19. El IDEA manifiesta no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio , no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
20. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

DEL MUNICIPIO DE CÁCERES

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. Realizar bajo su exclusiva responsabilidad, los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio, exigiendo las garantías a que haya lugar y estableciendo cláusulas de indemnidad que amparen al IDEA.
3. Ejercer la supervisión y realizar seguimiento y acompañamiento al desarrollo del objeto o contrato, al cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución.
4. Convocar y participar en las reuniones convocadas para el adecuado desarrollo del convenio
5. Solicitar al IDEA la realización de los pagos que se requieran en virtud de la ejecución del convenio, a través de oficio formal, suscrito por el ordenador del gasto del Fondo Especial en el cual deberá indicar: El número del convenio, encargo, cuenta y labor, además de remitir los soportes documentales necesarios para su realización que serán: Factura a nombre del beneficiario, recibo a satisfacción del servicio por el supervisor del contrato, pago parafiscales

y seguridad social certificado por el revisor fiscal (en caso de estar obligados a tenerlo) o el representante legal si es persona jurídica; si es persona natural la planilla de pago del mes, informe de actividades, informe de supervisión, actas de obra, RUT si es el primer pago, certificación bancaria de la cuenta donde se consigna y demás certificaciones de Ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación.

6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por el IDEA.
8. Incluir al IDEA en la promoción y publicidad del proyecto, como aportante de recursos en especie por la administración del Fondo Especial y por otros eventuales recursos.
9. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución, son de uso exclusivo y propiedad de las partes firmantes. En caso de que en desarrollo del convenio se acceda a información confidencial, la Entidad propietaria de la información indicará tal situación y de forma expresa para el propósito que será utilizada dicha información, lo cual deberá ser cumplido por quienes, en desarrollo del convenio o contrato, accedan a ésta. La Entidad que en desarrollo del convenio o contrato acceda a información confidencial deberá observar lo siguiente: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.
10. El municipio de CÁCERES bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. El municipio de CÁCERES manifiesta no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo, se comprometen a verificar que el personal del que dispongan para la ejecución del objeto del convenio, no presente antecedentes fiscales, penales, disciplinarios, contravencionales ni deudas alimentarias y no se encuentre incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
12. Las demás que se deban cumplir de conformidad con las disposiciones legales vigentes que se deriven de la naturaleza del convenio a suscribir, y que garanticen su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor del presente contrato es de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($130.200.000) de los cuales, el municipio aporta la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($124.000.000) soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00001032 del 22 de septiembre de 2025 y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA aportará en especie el valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($6.200.000), correspondiente al total de los costos operativos, equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) de los recursos a administrar.

PARAGRAFO PRIMERO: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El desembolso se efectuará en una única entrega posterior a la firma del acta de inicio y/o inicio parametrizado en la plataforma transaccional SECOP II, una vez se hayan completado los trámites internos necesarios para los pagos y desembolsos. Los recursos serán transferidos a las cuentas especiales que se abran para tal fin, conforme a los requisitos de la constitución del Fondo Especial.

No se realizarán desembolsos del 100% a los contratistas o proveedores para el inicio de sus contratos derivados, dado que siendo este un convenio de administración de recursos no es viable trasladarse la administración de estos a otra persona jurídica.

PARAGRAFO SEGUNDO: COSTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO ESPECIAL:

El IDEA, por la administración y pago de los recursos del Fondo Especial a constituir con cargo después de evaluar las condiciones y características que tiene para su ejecución, estima un costo de operatividad equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor total de los recursos a administrar, de los cuales aporta la totalidad, por tratarse de un proyecto estratégico para el cumplimiento de las políticas gubernamentales y las metas de la Gobernación de Antioquia en su Plan de Desarrollo. En consecuencia, el IDEA se vincula aportando al proyecto en especie el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor total de los recursos a administrar.

Los costos de administración de los recursos financieros están excluidos de IVA, de acuerdo con el artículo 476, numeral 2° del Estatuto Tributario.

Los costos de operación de los recursos del Fondo Especial constituido para este convenio marco incluyen las siguientes actividades:

- Constituir el Fondo Especial de Administración de Recursos.
- Aperturar las cuentas y encargos financieros que se requieran para la administración del Fondo Especial.
- Generar de los extractos o estados de cuenta de las diferentes cuentas del Fondo Especial.
- Generar de los informes de ejecución de los recursos del Fondo Especial, con sus encargos financieros y cuentas especiales.
- Generar las disponibilidades o reservas de los recursos para soportar los contratos derivados y sus pagos de ejecución.
- Realizar los pagos autorizados por el ordenador del Gasto del Fondo Especial con observancia de lo establecido en el objeto y alcance del convenio
- Brindar acompañamiento permanente en relación con la administración de los recursos, por parte de un profesional, con el respaldo de un equipo técnico interdisciplinario.
- Dar cumplimiento a las especificaciones técnica y procedimientos establecidos para el desarrollo del convenio

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El plazo de ejecución del convenio será de VEINTISEIS (26) MESES contados a partir de la parametrización en la plataforma del SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2027, o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: Este plazo podrá prorrogarse por medio de acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA. Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, es decir, celebrado entre entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de las garantías

Lo anterior está fundamentado en la Ley 489 de 1998, traemos a colación lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que señala: "*(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los* ***interadministrativos****, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…)".* De acuerdo con lo anterior, se establecerán los controles administrativos necesarios para disminuir la posibilidad de materialización de los riesgos estimados, así como el planteamiento de acciones de tratamiento en caso de su eventual ocurrencia.

CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran a través de sus representantes, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con los siguientes respaldos presupuestales:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Municipio Nro. 00001032 del 22 de septiembre de 2025

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de éste por las partes. Su ejecución sólo podrá iniciar una vez se parametrice el inicio en la plataforma del SECOP II y se expidan los registros presupuestales correspondientes.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar un supervisor por parte de cada una de las entidades firmantes, lo anterior a fin de hacer seguimiento a la ejecución.

Toda vez que el IDEA cuenta con personal de planta idóneo, la Supervisión será ejercida por un profesional de la Dirección de Convenios y Cooperación y estará enmarcada única y exclusivamente en su rol de administrador de recursos.

Por parte DEL MUNICIPIO, la supervisión de la ejecución de actividades será ejercida por el ordenador del gasto o por quien éste designe, la cual será administrativa, financiera, legal y técnica.

Los supervisores ejercerán el control y vigilancia, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno de los compromisos y obligaciones pactados, con el fin de garantizar el normal desarrollo del convenio y el cumplimiento de los fines de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre **EL IDEA Y EL MUNICIPIO**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL. El presente convenio, se regirá por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2008, Decreto Ley 019 de 2012, sus decretos reglamentarios, la normatividad relativa a los INFIS, las normas aplicables a cada una de las entidades firmantes y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISOS FRENTE A LAS DIFERENCIAS. Las partes convienen en agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para resolver amistosamente cualquier discrepancia, antes de acudir a la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Las Partes no podrán ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente convenio, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de las demás.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VÍNCULO LEGAL. Las partes no adquieren vínculo de carácter laboral o similar entre sí ni con las personas naturales o jurídicas que participen en su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, podrán suspender la ejecución del convenio sin que para los efectos del término de su duración se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Se incorporan al convenio las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integrante del presente convenio y por tanto adquieren carácter vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución y liquidación del convenio, tales como: **a)** Estudios y documentos previos originados por cada una de las Entidades. **b)** RUT de las partes. **c)** Documentos de existencia y representación de las partes. **c)** Paz y salvo en seguridad social y parafiscales de cada una de las partes. **d)** Certificado del SIRI de la Procuraduría General de la Nación de los representantes legales y las entidades firmantes. **e)** Certificado de paz y salvo del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de los representantes legales y las entidades firmantes. **f)** Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de los representantes legales. **g)** Certificado de medias correctivas de los representantes legales. **h)** Certificado REDAM de los representantes legales. **i)** Formato de inhabilidades e incompatibilidades de los representantes legales. **j)** Certificado de aprobación por las instancias competentes de cada una de las entidades firmantes. **k)** Acto administrativo de justificación de la contratación directa de cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de las partes mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la del personal que disponga para la ejecución del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente contrato se deberá publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento de Antioquia, municipio de XXXXXX.

A los _____ días del mes de _____ del año 2025, se firma en el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el presente convenio por las partes.